Absolución en un procedimiento por violencia de género

La grabación permitió contrastar el relato con los hechos

Violencia de género y defensa penal · Sentencia absolutoria y alzamiento de medidas cautelares

El asunto y la defensa

Nuestro cliente fue acusado de maltrato de obra y vejaciones en el ámbito de una relación de pareja. La defensa contrastó las declaraciones con las grabaciones y con la prueba médico forense practicada en el juicio.

El resultado

La sentencia apreció discordancias relevantes entre el relato de la denunciante y las imágenes. El Ministerio Fiscal terminó solicitando la absolución, mientras la acusación particular mantuvo su posición. El órgano judicial absolvió por ambos delitos y acordó el cese inmediato de las medidas cautelares penales.

El valor del trabajo

La fuerza de la defensa estuvo en la prueba: mirar con detenimiento, preguntar con precisión y mostrar lo que las imágenes permitían afirmar. La resolución hizo prevalecer la presunción de inocencia y dispuso el alzamiento de las medidas cautelares.

COPIA PARA DIVULGACION | Datos y circunstancias suprimidos

[redacted]

SENTENCIA

[redacted]

ANTECEDENTES DE HECHO

[redacted]

COPIA PARA DIVULGACION | Datos y circunstancias suprimidos

[redacted]

[redacted]

Finalmente, la defensa solicitó la absolución de su defendido, con todos los pronunciamientos favorables.

[redacted]

HECHOS PROBADOS

[redacted]

[redacted]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Sistema de libre valoración de la prueba.

El artículo [redacted] de la LECRIM establece que *"el Tribunal, apreciando, según su conciencia, las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado en esta Ley. Siempre que el Tribunal haga uso del libre arbitrio que para la calificación del delito o para la imposición de la pena le otorga el Código Penal, deberá consignar si ha tomado en consideración los elementos de juicio que el precepto aplicable le obligue a tener en cuenta".*

El sistema de libre valoración de la prueba no supone que el Ordenamiento Jurídico recoja una serie de máximas de la experiencia con arreglo a las cuales puedan declararse unos hechos como probados con independencia del convencimiento del juzgador respecto de los mismos, sino que incide directamente en este conocimiento como elemento directo de decisión. Libre valoración no significa, sin embargo que la decisión se base en el capricho del juzgador ni tampoco que los criterios de razón utilizados no hayan de ser motivados en la resolución decisoria que se dicte. Así, como ha señalado el Tribunal Constitucional entre otras en Sentencia [redacted] de [redacted] de junio, Auto de [redacted] de diciembre de [redacted] la Sentencia [redacted] de [redacted] de febrero, o bien Sentencia [redacted] de [redacted] de octubre, la práctica de la prueba ha de estar revestida de formas que garanticen su pureza, con respeto al principio de contradicción, en la valoración en conciencia por el Juez existirá una libertad, cuya guía han de ser las reglas de la sana crítica, el juez habrá de ponderar libremente los

[redacted]

COPIA PARA DIVULGACION | Datos y circunstancias suprimidos

distintos elementos de prueba, valorando su significado y trascendencia, en orden a la fundamentación del fallo contenido en la Sentencia. Para que dicha ponderación pueda desvirtuar la presunción de inocencia, será precisa una mínima actividad probatoria de cargo, con suficientes garantías procesales y de las que pueda deducirse no sólo la existencia del hecho punible sino también la culpabilidad del encausado.

De otro lado resaltar que según el Tribunal Constitucional *"es doctrina reiterada de este Tribunal sobre la presunción de inocencia la de que dicha presunción, en primer lugar, ocasiona un desplazamiento de la carga de la prueba a las partes acusadoras a quienes incumbe exclusivamente (y nunca a la defensa) probar los hechos constitutivos de la pretensión penal (SSTC y y, en segundo lugar, dicha actividad probatoria ha de ser suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no sólo, de un hecho punible, sino también de la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado (SSTC y finalmente, tal actividad probatoria ha de sustentarse en auténticos actos de prueba obtenidos con estricto respeto a los derechos fundamentales (SSTC y y practicados en el juicio oral bajo la vigencia de los principios de igualdad, contradicción, inmediación y publicidad (SSTC y*

Únicamente, *"de esta última doctrina general hay que exceptuar los supuestos de prueba sumarial preconstituida y anticipada que también se manifiestan aptos para fundamentar una sentencia de condena siempre y cuando se observe el cumplimiento de determinados requisitos materiales (su imposibilidad de reproducción en el momento del juicio oral: Art. L.E.Crim.), subjetivos (la necesaria intervención del Juez de Instrucción), objetivos (la posibilidad de contradicción, para la cual se le debe proveer de Abogado al imputado -cfr. arts. y y formales (la introducción en el juicio oral a través de la lectura de documentos requerida por el Art. (Sentencia de la Sala Primera del T.C. nº*

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado que no es posible acudir a la lectura de la declaración inicial, prevista en el artículo de la Ley de E. Criminal, porque el precepto se refiere únicamente a diligencias sumariales irreproducibles en el plenario por causas independientes de la voluntad de las partes, lo que obviamente no ocurre cuando se hace uso del derecho a no declarar. Si se procede a la lectura, la prueba no es apta para desvirtuar la presunción de inocencia porque el testimonio no se somete a las debidas condiciones de inmediación y contradicción, privándose a la defensa de la oportunidad de interrogar (STS con cita de las del mismo Tribunal de y). La sentencia del Tribunal Supremo Sala de fecha nº rec. en la que se recoge lo siguiente:

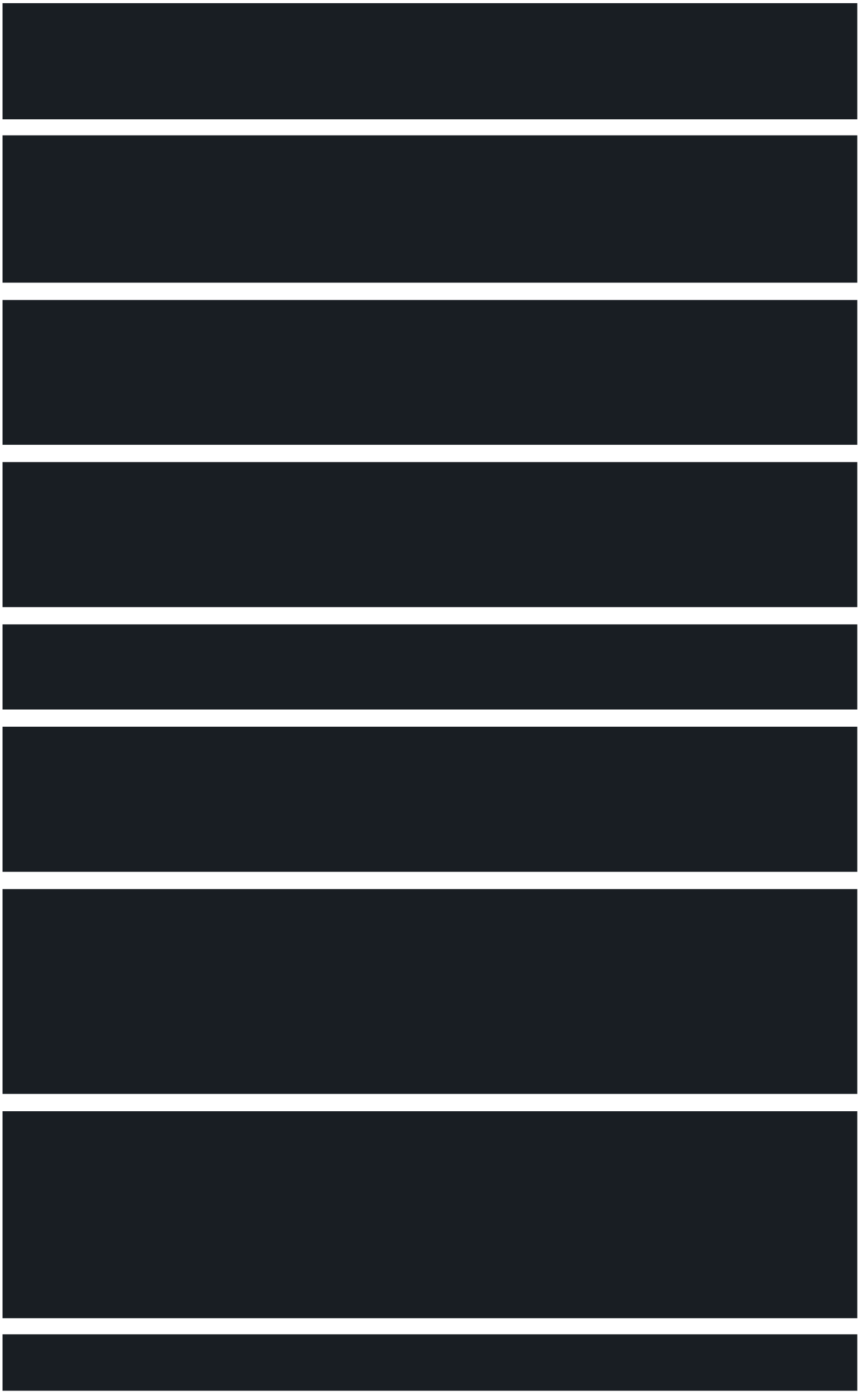
"*Es doctrina consolidada y reiteradamente proclamada tanto por el Tribunal Constitucional como por esta misma Sala Segunda del Tribunal Supremo que, en principio, únicamente pueden considerarse auténticas pruebas (STC de de junio de y SS.T.S. de de septiembre y de noviembre de de febrero, de marzo y de mayo de de junio y de julio de y de noviembre de entre otras), que vinculen al Tribunal encargado de dictar sentencia, las practicadas*

COPIA PARA DIVULGACION | Datos y circunstancias suprimidos

en el juicio oral, pues el procedimiento probatorio ha de tener lugar necesariamente en el debate contradictorio que en forma oral se desarrolla ante el mismo Juez o Tribunal sentenciador. Por el contrario, las diligencias sumariales son actos de investigación encaminados a la averiguación del delito e identificación del delincuente (art. [redacted] L.E.Cr.) que no constituyen en sí mismas pruebas de cargo, pues su finalidad específica no es la fijación definitiva de los hechos, para que éstos trasciendan a la resolución judicial, sino la de preparar el juicio oral, proporcionando a tales efectos los elementos necesarios para la acusación y defensa y para la dirección del debate contradictorio atribuido al juzgador. No obstante, esta doctrina general tiene como excepciones los actos de instrucción constitutivos de prueba sumarial anticipada y preconstituida, siempre y cuando dichos actos de prueba se hayan obtenido con estricta observancia de una serie de requisitos…".

SEGUNDO: Valoración de la prueba.

[redacted]



[redacted]

Por todo lo expuesto, debe prevalecer la presunción de inocencia del encausado, respecto del que debe dictarse una sentencia absolutoria, con todos los pronunciamientos favorables.

TERCERO: Costas procesales.

Por imperativo de lo dispuesto en el arto [redacted] del Código Penal y a tenor del arto [redacted] de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en ningún caso se impondrán las costas del juicio a los acusados absueltos.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

[redacted]

COPIA PARA DIVULGACION | Datos y circunstancias suprimidos

[redacted] **libremente al acusado, D.** [redacted] **del delito de maltrato de obra en el ámbito de la Violencia de Género** del que había sido inicialmente acusado, declarando de oficio la imposición de las costas procesales.

[redacted] **Absuelvo libremente al acusado, D.** [redacted] **del delito leve de vejaciones injustas** del que había sido inicialmente acusado, declarando de oficio la imposición de las costas procesales.

SE ACUERDA EL CESE INMEDIATO Y ALZAMIENTO de las medidas cautelares penales acordadas en fase de instrucción por auto de [redacted] de diciembre de [redacted]

La presente sentencia no es firme, por lo que cabe interponer **recurso de apelación**, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde su notificación, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de [redacted].

Líbrese testimonio de esta resolución para su unión a los autos de su razón.

[redacted]

[redacted]

[redacted]